

La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en el **"cambio de uso de suelo en terrenos forestales"**, consistentes en: **domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, firma y nombre de particulares y código QR**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 25/2018/SIPOT**, en la sesión celebrada el **22 de marzo de 2018**.




LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA
DELEGADA FEDERAL EN PUEBLA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT



Puebla, Puebla, a 23 de octubre de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.3268 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"EXTRACCIÓN DE DOLOMITA EN 2.32 HAS EN EL CERRO TLACOTE"**, ubicado en el o los municipio(s) de Izucar de Matamoros, en el estado de Puebla.

**"ATSA COMERCIAL S.A. DE C.V." POR CONDUCTO DEL C. CARLOS ALBERTO JUAN GARCÍA TERUEL HERROZ (USUFRUCTUARIO)
APODERADO LEGAL**



Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de "ATSA COMERCIAL S.A. DE C.V." POR CONDUCTO DEL C. CARLOS ALBERTO JUAN GARCÍA TERUEL HERROZ (USUFRUCTUARIO) en su carácter de APODERADO LEGAL con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.3268 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"EXTRACCIÓN DE DOLOMITA EN 2.32 HAS EN EL CERRO TLACOTE"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Izucar de Matamoros en el estado de Puebla, y

RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 19 de junio de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 11 de julio de 2017, "ATSA COMERCIAL S.A. DE C.V." POR CONDUCTO DEL C. CARLOS ALBERTO JUAN GARCÍA TERUEL HERROZ (USUFRUCTUARIO), en su carácter de APODERADO LEGAL, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.3268 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"EXTRACCIÓN DE DOLOMITA EN 2.32 HAS EN EL CERRO TLACOTE"**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Izucar de Matamoros en el estado de Puebla, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

De acuerdo a lo descrito en el oficio UAJ21/411-BIS/2017 y Estudio Técnico Justificativo. Contrato de usufructo que celebran por una parte el Ejido de Abelardo L. Rodríguez o San Juan Raboso, Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla por conducto de su comisariado y la empresa ATSA Comercial S.A. de C.V. de fecha 08 de julio de 2011, respecto de una superficie de 6.6253 ha de tierras de uso común del Ejido con una duración de 25 años forzosos.

- II. Que mediante oficio N° DFP/SGPARN/3084/2017 de fecha 01 de agosto de 2017, esta Delegación Federal, requirió a "ATSA COMERCIAL S.A. DE C.V." POR CONDUCTO DEL C. CARLOS ALBERTO JUAN GARCÍA TERUEL HERROZ (USUFRUCTUARIO), en su carácter de APODERADO LEGAL, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"EXTRACCIÓN DE DOLOMITA EN 2.32 HAS EN EL CERRO TLACOTE"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Izucar de Matamoros en el estado de Puebla, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería

desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Remitirse al oficio DFP/SGPARN/3084/2017 de fecha 01 de Agosto de 2017.

- I. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 17 de agosto de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 17 de agosto de 2017, "ATSA COMERCIAL S.A. DE C.V." POR CONDUCTO DEL C. CARLOS ALBERTO JUAN GARCÍA TERUEL HERROZ (USUFRUCTUARIO), en su carácter de APODERADO LEGAL, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°DFP/SGPARN/3084/2017 de fecha 01 de agosto de 2017, la cual cumplió con lo requerido.
- II. Que mediante oficio N° DFP/SGPARN/3462/2017 de fecha 29 de agosto de 2017 recibido el 05 de septiembre de 2017, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **"EXTRACCIÓN DE DOLOMITA EN 2.32 HAS EN EL CERRO TLACOTE"**, con ubicación en el o los municipio(s) Izucar de Matamoras en el estado de Puebla.
- III. Que mediante oficio ESCRITO S/N de fecha 07 de septiembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 07 de septiembre de 2017, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"EXTRACCIÓN DE DOLOMITA EN 2.32 HAS EN EL CERRO TLACOTE"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Izucar de Matamoras en el estado de Puebla donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Reunidos los miembros del Consejo Estatal Forestal a las 11 horas del día jueves 07 de septiembre de 2017, con el objetivo de abordar la viabilidad del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales "Extracción de Dolomita en 2.32 has en el Cerro El Tlacote" de la empresa "ATSA Comercial S.A. de C.V." ubicada en el municipio de Izúcar de Matamoros, por lo cual los miembros del Consejo emiten opinión favorable de proyecto que antecede.

- I. Que mediante oficio N° DFP/SGPARN/3660/2017 de fecha 14 de septiembre de 2017 esta Delegación Federal notificó a "ATSA COMERCIAL S.A. DE C.V." POR CONDUCTO DEL C. CARLOS ALBERTO JUAN GARCÍA TERUEL HERROZ (USUFRUCTUARIO) en su carácter de APODERADO LEGAL que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"EXTRACCIÓN DE DOLOMITA EN 2.32 HAS EN EL CERRO TLACOTE"** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Izucar de Matamoras en el estado de Puebla atendiendo lo siguiente:
- II. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 14 de Septiembre de 2017 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

El día 14 de septiembre del año 2017 se realizó una visita de verificación en el Ejido de Abelardo L. Rodríguez ubicado en el Municipio de Izúcar de Matamoros, donde se recorrieron los sitios en los cuales se pretende realizar el cambio de uso de suelo y posteriormente tras el recorrido realizado, se observó que no existe inicios de obra en las áreas sujetas a cambio de uso de suelo, ni indicios de ocurrencia de incendios. Para la cuantificación de la vegetación, se tomó como referencia 2 sitios de muestreo enfocándose en el estrato arbóreo ya que para los otros estratos las circunstancias son distintas a las que se encontraban al momento del estudio,

de estos, se desprende que la vegetación y volumen a afectar corresponde a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

- I. Que mediante oficio N° DFP/SGPARN/3693/2017 de fecha 15 de septiembre de 2017, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a "ATSA COMERCIAL S.A. DE C.V." POR CONDUCTO DEL C. CARLOS ALBERTO JUAN GARCÍA TERUEL HERROZ (USUFRUCTUARIO) en su carácter de APODERADO LEGAL, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$174,671.70 (ciento setenta y cuatro mil seiscientos setenta y uno pesos 70/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 9.51 hectáreas con vegetación de Selva baja perennifolia, preferentemente en el estado de Puebla.
- II. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 28 de septiembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 02 de octubre de 2017, "ATSA COMERCIAL S.A. DE C.V." POR CONDUCTO DEL C. CARLOS ALBERTO JUAN GARCÍA TERUEL HERROZ (USUFRUCTUARIO) en su carácter de APODERADO LEGAL, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 174,671.70 (ciento setenta y cuatro mil seiscientos setenta y uno pesos 70/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 9.51 hectáreas con vegetación de Selva baja perennifolia, preferentemente en el estado de Puebla.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta

disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 19 de Junio de 2017, el cual fue signado por "ATSA COMERCIAL S.A. DE C.V." POR CONDUCTO DEL C. CARLOS ALBERTO JUAN GARCÍA TERUEL HERROZ (USUFRUCTUARIO), en su carácter de APODERADO LEGAL, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.3268 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"EXTRACCIÓN DE DOLOMITA EN 2.32 HAS EN EL CERRO TLACOTE"**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Izucar de Matamoros en el estado de Puebla.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.



Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por "ATSA COMERCIAL S.A. DE C.V." POR CONDUCTO DEL C. CARLOS ALBERTO JUAN GARCÍA TERUEL HERROZ (USUFRUCTUARIO), en su carácter de APODERADO LEGAL, así como por en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

De acuerdo a lo descrito en el oficio UAJ21/411-BIS/2017 y Estudio Técnico Justificativo. Contrato de usufructo que celebran por una parte el Ejido de Abelardo L. Rodríguez o San Juan Raboso, Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla por conducto de su comisariado ejidal y la empresa ATSA Comercial S.A. de C.V. de fecha 8 de julio de 2011, respecto a una superficie de 6.6253 ha de tierras de uso común del Ejido con una duración de 25 años forzosos.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;



VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO S/N y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 19 de Junio de 2017 y 17 de Agosto de 2017, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en



conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Todas las especies de flora y fauna están representadas en la cuenca, no obstante, considerando los índices de biodiversidad de fauna en el predio se valora de manera particular la existencia de la Iguana Negra (*Ctenosaura pectinata*) sujeta a Protección Especial que se encuentra sujeta a los términos establecidos de la Nom-059-Semarnat-2010. Esta especie que se menciona cuenta con un Programa de Rescate, Protección y Conservación de Fauna Silvestre, el cual maneja un sistema de monitoreo donde se realizan las actividades de Recuperación, Reproducción, Repoblación, Exhibición, Educación Ambiental, Aprovechamiento Extractivo y No Extractivo con la habilitación de una (UMA) denominada "IGUANARIO ATSA" con la clave de registro DGVS-UMA-CR-IN-1628-PUE/13, bien cabe hacer mención que la especie (*Ctenosaura pectinata*) de acuerdo al Estudio Técnico Justificativo y a la visita técnica realizada en fechas que anteceden, no se observaron en la superficie sujeta a CUSTF lo cual nos da un indicador negativo de poner en riesgo la biodiversidad y no comprometer su existencia, ya que debido al gradiente físico geográfico la especie solo se ha observado en un micrositio ubicado en la parte baja del cerro del Tlacote, en tanto, el área de CUSTF se ubica en la parte media del cerro donde la temperatura comienza a variar.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Con la finalidad de compensar la superficie de CUSTF y a las características que miden el



grado de erosión que impactara el proyecto a ejecución, la remoción del suelo orgánico producto del despalle será utilizado para las 5 hectáreas de reforestación el cual ayudara a enriquecer las propiedades de los suelos desnudos y de las plantas endémicas a reforestar, posterior a ello otra parte del suelo a remover será destinado a sitios cercanos para la habilitación de especies arbustivas y herbáceas para la evolución de los elementos biológicos que dan paso a la sucesión ecológica generando cubierta vegetal para mitigar el impacto erosivo provocado por el proyecto. Al remover la capa mineral del suelo, inmediatamente queda al descubierto la dolomita, ya que la capa del suelo es somero. De la visita se observa la inexistencia de erosión en las partes bajas.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación,** se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

De acuerdo a las condiciones de la cuenca y al balance hídrico del Estudio Técnico Justificativo, la superficie de CUSTF, se determinó que el área tiene un aporte de 4774.439 m³ al año, posteriormente a la remoción de especies el valor cambia a 4644.674 m³ al año, lo que representa una disminución de 129.765 m³, con la finalidad de recuperar la infiltración por el cambio de uso de suelo se propone la reforestación de especies endémicas y la implementación de obras de conservación de suelos como son zanjas trincheras y tinajas ciegas las cuales infiltraran y recargaran al alrededor de 1835.937 m³ anuales de agua, esto nos da un indicador asertivo que no se compromete la calidad del agua porque al remover cubierta forestal se pierde el 129.765 m³ anuales y con las medidas de mitigación que se proponen se recuperara una cantidad de 1835 m³ anuales.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo,** se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

La viabilidad del proyecto busca la diversificación de fuentes de trabajo en la región impactando la economía en el Municipio de Izúcar de Matamoros y sus alrededores, el cual tiene catalogada ciertas regiones en marginación, a cierto alcance el proyecto tiene la finalidad de generar empleos para generar ingresos en la familias de la zona, la inversión requerida en el proyecto oscila a una sumatoria de 45,592.02 pesos de manera generalizada, lo cual a futuro será compensada con el nuevo uso del suelo asignado a un monto 21,744,590.00 lo cual es rentable

y generando al Ejido de Abelardo L. Rodríguez una entrada económica del 6% neto de inversión.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal mediante minuta de fecha 07 de Septiembre de 2017 emite opinión favorable.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:
- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° DFP/SGPARN/3693/2017 de fecha 15 de septiembre de 2017, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$174,671.70 (ciento setenta y cuatro mil seiscientos setenta y uno pesos 70/100 M.N.),**



por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 9.51 hectáreas con vegetación de Selva baja perennifolia, preferentemente en el estado de Puebla.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 28 de septiembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 02 de octubre de 2017, "ATSA COMERCIAL S.A. DE C.V." POR CONDUCTO DEL C. CARLOS ALBERTO JUAN GARCÍA TERUEL HERROZ (USUFRUCTUARIO), en su carácter de APODERADO LEGAL, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 174,671.70 (ciento setenta y cuatro mil seiscientos setenta y uno pesos 70/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 9.51 hectáreas con vegetación de Selva baja perennifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Puebla.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 2.3268 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"EXTRACCIÓN DE DOLOMITA EN 2.32 HAS EN EL CERRO TLACOTE"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Izucar de Matamoros en el estado de Puebla, promovido por "ATSA COMERCIAL S.A. DE C.V." POR CONDUCTO DEL C. CARLOS ALBERTO JUAN GARCÍA TERUEL HERROZ (USUFRUCTUARIO), en su carácter de APODERADO LEGAL, bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: (1) CUSTF

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	560616	2051045
2	560640	2051049
3	560667	2051054
4	560688	2051057
5	560719	2051063
6	560739	2051067
7	560762	2051057
8	560778	2051045
9	560803	2051045
10	560826	2051051



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
11	560851	2051044
12	560868	2051033
13	560874	2051017
14	560915	2051027
15	560931	2051002
16	560924	2050988
17	560893	2050983
18	560854	2050976
19	560817	2050970
20	560785	2050965
21	560746	2050958
22	560707	2050952
23	560665	2050944
24	560654	2050966
25	560645	2050985
26	560650	2051007
27	560648	2051022
28	560622	2051016

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: UNA FRACCIÓN USUFRUCTADA DEL ÁREA TOTAL DE USO COMÚN DEL EJIDO ABELARDO L. RODRÍGUEZ O SAN JUAN RABOSO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-21-085-FRA-001/17

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Wimmeria persicifolia	391	25.559	Metros cúbicos v.t.a.
Pteridium sp	17	0	Individuos
Bursera fagaroides	25	1.87	Metros cúbicos v.t.a.
Comocladia engleriana	42	3.184	Metros cúbicos v.t.a.
Conzattia multiflora	58	21.054	Metros cúbicos v.t.a.
Miconia argentea	66	3.977	Metros cúbicos v.t.a.
Casearia corymbosa (nitida ó dolichophylla)	175	0	Individuos
Yucca periculosa	91	0	Individuos
Chlophora mollis	3789	0	Individuos
Marginatocereus marginatus	8	0	Individuos
Plumeria rubra	42	1.661	Metros cúbicos v.t.a.
Ficus petiolaris	8	0	Individuos
Celtis caudata	17	.307	Metros cúbicos v.t.a.
Leucaena esculenta	91	2.195	Metros cúbicos v.t.a.
Ephedra compacta	133	0	Individuos
Bursera glabrifolia	100	6.861	Metros cúbicos v.t.a.
Ceiba parvifolia	50	2.191	Metros cúbicos v.t.a.
Bursera aptera	25	.679	Metros cúbicos v.t.a.
Mabea occidentalis	956	0	Individuos
Origanum vulgare	42	0	Individuos

Matudea trinerva	249	8.213	Metros cúbicos v.t.a.
------------------	-----	-------	-----------------------

PREDIO AFECTADO: UNA FRACCIÓN USUFRUCTADA DEL ÁREA TOTAL DE USO COMÚN DEL EJIDO
ABELARDO L. RODRÍGUEZ O SAN JUAN RABOSO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-21-085-FRA-001/17

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
Wimmeria persicifolia	391	Metros cúbicos v.t.a.
Origanum vulgare	42	Individuos
Bursera fagaroides	25	Metros cúbicos v.t.a.
Comocladia engleriana	42	Metros cúbicos v.t.a.
Ficus petiolaris	8	Individuos
Conzattia multiflora	58	Metros cúbicos v.t.a.
Celtis caudata	17	Metros cúbicos v.t.a.
Miconia argentea	66	Metros cúbicos v.t.a.
Casearia corymbosa (nitida ó dolichophylla)	175	Individuos
Leucaena esculenta	91	Metros cúbicos v.t.a.
Bursera glabrifolia	100	Metros cúbicos v.t.a.
Yucca periculosa	91	Individuos
Bursera aptera	25	Metros cúbicos v.t.a.
Ceiba parvifolia	50	Metros cúbicos v.t.a.
Mabea occidentalis	956	Individuos
Chlophora mollis	3789	Individuos
Pteridium sp	17	Individuos
Marginatocereus marginatus	8	Individuos
Ephedra compacta	133	Individuos
Plumeria rubra	42	Metros cúbicos v.t.a.
Matudea trinerva	249	Metros cúbicos v.t.a.

ADEMÁS DE LAS ESPECIES MENCIONADAS EN EL CUADRO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE NO ESTAN REGISTRADAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN FORESTAL SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES ESPECIES A REMOVER EN EL ÁREA DE CUSTF Y SU CORRESPONDIENTE NÚMERO DE INDIVIDUOS: *Senna sikinneri* (939), *Harpalyce formosa* (25), *Lysiloma divaricata* (25), *Hintona sp.* (50), *Randia capitata* (8), *Chenopodium graveolens* (8), *Callaeum coactum* (33), *Serjania schiedeana* (25)

MEDIDAS DE MITIGACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD 1.- Con la finalidad de compensar la superficie CUSTF a afectar de selva baja caducifolia, se iniciara con la reubicación del suelo a remover en superficies donde se iniciara la reforestación de 5 hectáreas con plantas endémicas del sitio para la pronta recuperación de la vegetación. 2.- Se instalaran medios informativos sobre los puntos más relevantes de la conservación de la flora y fauna silvestre y la restricción del paso a lugares de reforestación y recuperación de sitios mediante; (letreros, folletos informativos etc.) 3.- De acuerdo al programa de monitoreo de la iguana negra (*Ctenosaura pectinata*) se reubicarán los individuos rescatados a la (UMA) denominada "IGUANARIO ATSA" con la clave de registro DGVS-UMA-CR-IN-1628-PUE/13, donde se realizan actividades de Recuperación, Reproducción, Repoblación, Exhibición, Educación Ambiental, Aprovechamiento Extractivo y Aprovechamiento No Extractivo. 4.- Se



tomarán medidas de sanción a las personas internas y externas al predio que sean sorprendidas capturando fauna silvestre para fines personales o en su caso lastimarlos de forma intencional. 5.- Se realizara la apertura de brechas corta fuego para evitar la pérdida de cubierta forestal en caso de incendio forestal ya que el predio es vulnerable a estos fenómenos naturales.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN PARA EVITAR LA EROSIÓN DEL SUELO 1.- Para mitigar la erosión del suelo en superficies de CUSTF y propiciar éxito de la reforestación, la tierra producto del despalme será colocada en las áreas propuestas debido a que contiene elementos biológicos como raíces y semillas de plantas que originalmente estaba ahí esto inducirá a la sucesión ecológica de la especies. 2.- Como obras de conservación de suelos se propone realizar Zanjas trincheras o tinas ciegas, con dichas obras se logrará retener el azolve que se pudiera generar al remover el suelo.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN PARA EVITAR EL DETERIORO DE LA CALIDAD Y CANTIDAD DEL AGUA Para atenuar la erosión y la calidad del agua en la superficie de CUSTF, se determinó que el área tiene un aporte de 4774.439 m³ al año, posteriormente a la remoción de especies el valor cambia a 4644.674 m³ al año, lo que representa una disminución de 129.765 m³, con la finalidad de mitigar la erosión del agua por el CUSTF en la superficie donde se pretende remover cubierta forestal se propone la reforestación de especies endémicas y la implementación de obras de conservación de suelos como son zanjas trincheras y tinas ciegas las cuales infiltraran y recargaran al alrededor de 1835.937 m³ anuales de agua, esto nos da un indicador asertivo que no se compromete la calidad del agua porque al remover cubierta forestal se pierde el 129.765 m³ anuales y con las medidas de mitigación que se proponen se recuperara una cantidad de 1835 m³ anuales.

- I. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- II. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- III. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este Resolutivo. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo,



solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

4. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este resolutivo.
- v. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este resolutivo. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- vi. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- vii. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este Resolutivo.
- viii. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIII de este resolutivo.
- ix. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término



XIII de este Resolutivo.

- x. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIII de este Resolutivo.
- xi. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xii. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIII de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xiii. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes Semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xiv. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Puebla con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xv. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 5 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xvi. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 5 años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xvii. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- i. El "ATSA COMERCIAL S.A. DE C.V.", será el único responsable ante la PROFEPA en el estado

de Puebla, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.

- II. El "ATSA COMERCIAL S.A. DE C.V.", será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Puebla, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El "ATSA COMERCIAL S.A. DE C.V.", es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a "ATSA COMERCIAL S.A. DE C.V." POR CONDUCTO DEL C. CARLOS ALBERTO JUAN GARCÍA TERUEL HERROZ (USUFRUCTUARIO), en su carácter de APODERADO LEGAL, la presente resolución del proyecto denominado **"EXTRACCIÓN DE DOLOMITA EN 2.32 HAS EN EL CERRO TLACOTE"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Izucar de Matamoros en el estado de Puebla, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL


LIC. DANIELA MICOYA MASTRETTA



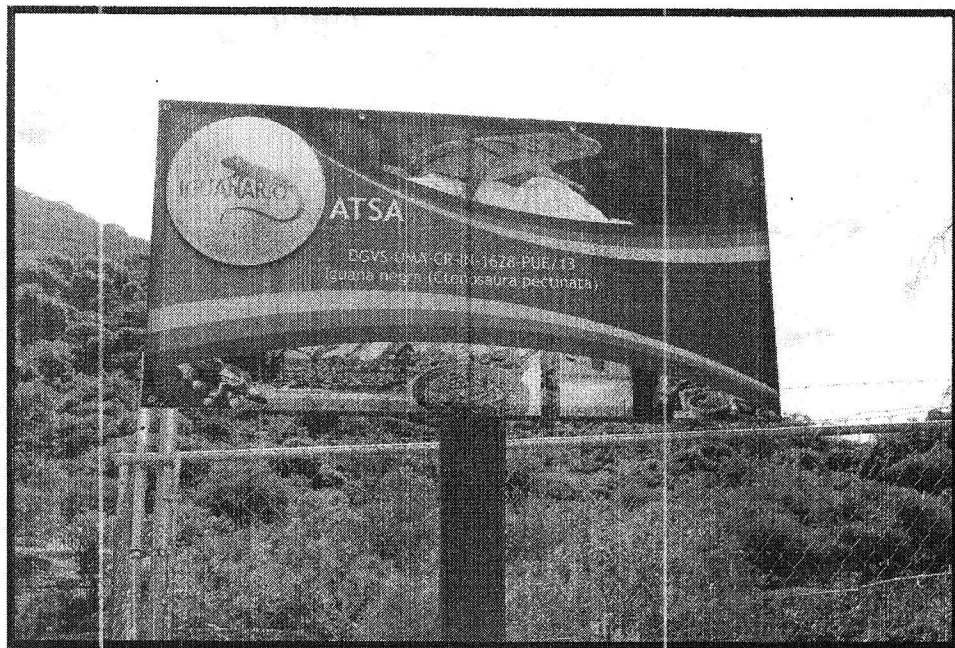


"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Expediente y minutario

Exp. 12/17 CUS

L'MCCP/I'LSC/I'MMJ



PROGRAMA DE RESCATE, PROTECCION Y CONSERVACION DE FAUNA SILVESTRE

ATSA COMERCIAL, SA DE CV

4/6 m

EL PROGRAMA DE RESCATE, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE FAUNA SILVESTRE.

INTRODUCCIÓN

El programa de rescate, protección y conservación de fauna silvestre están encaminados a mitigar los impactos ambientales que se presenten durante la realización del proyecto **"Extracción de dolomita en 2.32 has en el Cerro Tlacote"**, como una medida de conservación sobre las comunidades, poblaciones o individuos de fauna que se vean afectados por el proceso de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie estimada de **2.32 ha**, en un ecosistema forestal tipificado como **Selva baja caducifolia**. El propósito principal es rescatar, proteger y conservar a las especies con algún estatus de protección y que están incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Debido a la diversidad biológica presente en el área donde se realizará el proyecto, se necesita desarrollar estrategias para la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, especialmente los faunísticos, por lo que es necesario elaborar e instrumentar un **"Programa de Rescate, Protección y Conservación de Fauna Silvestre"**.

Dicho programa se implementará como medida de mitigación hacia los impactos ambientales que se presenten durante la ejecución del proyecto, tomándose como medida de conservación sobre las comunidades, poblaciones o individuos de fauna que se vean afectados en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

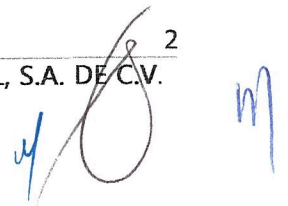
Este programa está encaminado principalmente al rescate de fauna silvestre que se vería afectado durante las etapas de preparación del sitio y aprovechamiento de la dolomita; principalmente de aquellas especies que se encuentran con algún estatus en la NOM-059 SEMARNAT-2010, además de considerar aquellos ejemplares que presenten algún valor ecológico, cultural o de otro tipo en el área donde se efectuará el proyecto. El término "rescate" se deberá entender como la acción de liberar a un organismo de alguna amenaza y devolverlo al lugar de donde fue extraído o algún sitio que presente condiciones similares.

En suma, la "protección", se refiere a preservar los hábitat naturales y ecosistemas frágiles de alteración, además de aprovechar de manera racional y sostenidamente los recursos naturales; salvaguardando la diversidad genética de las especies, particularmente las endémicas, amenazadas y en peligro de extinción (SEMARNAT, 2002); mientras que la

"conservación", es un término que se emplea para denominar todas las actividades que ayuden a mantener la calidad y cantidad de los recursos naturales (Gutiérrez, et al., 1993). Finalmente, cabe señalar el concepto de "manejo", refiriéndose éste a los métodos y técnicas que permitan manipular a los individuos de plantas y animales que tengan que ser rescatados, conservados o protegidos.

Por último, en el presente documento se establecerán las estrategias (técnicas) necesarias para llevar a cabo correctamente el manejo de los individuos de fauna silvestre que pudieran verse afectados por las diferentes actividades de las etapas de preparación del sitio y extracción de dolomita.

OBJETIVOS Y METAS

Handwritten signature and initials in blue ink. The signature is a large, stylized 'O' with a vertical line through it. To the left is a small 'u' and to the right is a stylized 'm'.

Objetivos

- General

Detallar los procedimientos básicos para el manejo adecuado de la vida silvestre existente, para minimizar los impactos en las especies ubicadas en el área establecida para la ejecución del proyecto y evitar pérdidas de especies.

- Particular

Establecer las medidas que se implementarán para el rescate, protección y/o conservación de la fauna silvestre incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que fueron encontradas en la trayectoria del proyecto.

Metas

- Implementar los métodos y técnicas de rescate, protección y conservación de fauna silvestre durante las etapas de preparación del sitio y extracción de dolomita.
- Proteger, conservar, rescatar y reubicar la fauna silvestre a ser afectada por el desmonte de la capa vegetal y el movimiento de tierra y sedimentos; de tal manera que reduzca al máximo los impactos negativos causados al ecosistema existente y a la fauna residente.

ESTRATEGIAS

Las estrategias tienen como fin, establecer los criterios que se emplearan para llevar a cabo el rescate, protección y conservación de fauna silvestre que se encuentre dentro del área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales durante las etapas de preparación del sitio y extracción de dolomita.

Especies de fauna sujetas a rescate, protección, conservación y reubicación.

En lo que respecta a la fauna, los individuos o ejemplares a rescatar, proteger y conservar serán todos los vertebrados (Anfibios, reptiles, aves y mamíferos) con o sin estatus de protección ambiental y en cualquier etapa de desarrollo; la única condición es que se encuentre dentro del polígono de cambio de uso de suelo y en riesgo de ser afectado por alguna de las actividades de preparación del sitio y extracción de dolomita. Por supuesto

se tendrá especial cuidado sobre las especies que se encuentren dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Estrategia de rescate de fauna silvestre.

La metodología empleada para el rescate de fauna es la siguiente:

- ❖ Ubicar y realizar recorrido de inspección en el área sujeta al cambio de uso de suelo.
- ❖ Ubicar los posibles nidos o madrigueras de los vertebrados.
- ❖ Ahuyentar a los organismos que se encuentren cerca del área de trabajo, durante el tiempo que dure el proyecto.
- ❖ Rescatar a los organismos que queden atrapados durante la ejecución del proyecto (en el caso de encontrar nidos o madrigueras, estas deberán de reubicarse, en los sitios adecuados para garantizar su sobrevivencia para ello, esta actividad se realizará con personal técnico especialista en el tema).
- ❖ Tomar registro o evidencia de los rescates realizados con ayuda de material y/o equipo (hojas de registro, cámara fotográfica, cámara de video u otros).
- ❖ Traslado y reubicación de los organismos rescatados al lugar seleccionado estratégicamente, el cual debe presentar condiciones similares a su ecosistema del cual fue extraído (rescatado). Cabe señalar que queda estrictamente prohibido al personal involucrado en el trabajo de campo realizar colecta, cacería, comercialización u otra actividad que afecte la fauna silvestre de la región.

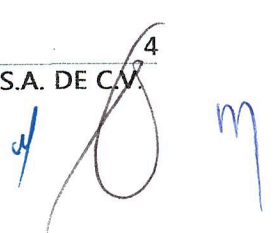
Por lo poco probable de encontrar ejemplares de fauna en el área sujeta a cambio de uso de suelo, se hará mayor énfasis sobre el ahuyentamiento de fauna.

Delimitación de sitios

- Demarcación horizontal:

Esta es realizada por una cuadrilla de topografía que delimitará el área donde se realizará la remoción de vegetación. Serán acompañados de personal capacitado que realizará un reconocimiento inicial del lugar.

- Inspección previa:



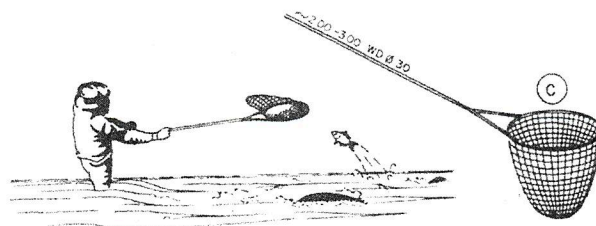
Es esta etapa se identifican algunas de las especies de fauna silvestre presentes en la zona y se ubican los mejores sitios que pueden ser usados como rutas de migración.

Es importante mencionar que es poco probable la presencia de fauna silvestre en el área sujeta a cambio de uso de suelo ya que la mayoría de las especies huyen cuando existe presencia de personas en los sitios. Sin embargo en caso de encontrar algún ejemplar faunístico las técnicas que se utilizarán para su rescate se mencionan a continuación.

Técnicas de rescate para los diferentes grupos de vertebrados silvestres.

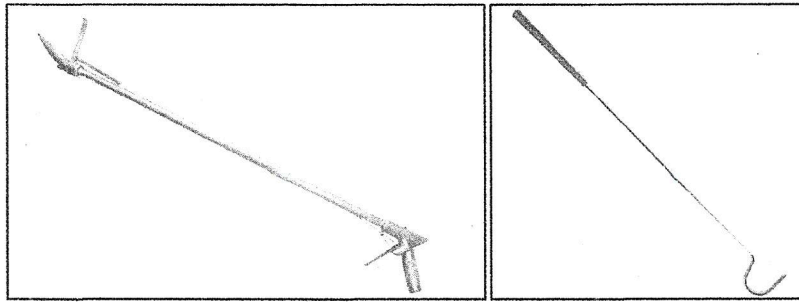
Herpetofauna

Para rescatar a los anfibios se procede a capturarlos por medio de una red de cuchara, esto con el fin de manipular con mayor facilidad a los ejemplares que pudieran encontrarse en la zona de impacto del proyecto. Los animales capturados se colocarán en bolsas de manta húmeda para transportarlos al área donde serán reubicados. Antes de reubicar a los anfibios rescatados se realizará la clasificación taxonómica de la especie con ayuda de guías de campo y trabajos realizados para la zona de estudio, además de efectuar el registro fotográfico.



Red de cuchara para la captura de anfibios.

En el caso de los **reptiles** se usaran puentes (troncos de madera colocados de la base de la cepa, hasta la base del suelo), pinzas y ganchos herpetológicos para rescatar a los ejemplares que pudieran encontrarse en el polígono de cambio de uso de suelo. Además el uso de estos accesorios evitará riesgos en la manipulación de reptiles venenosos. Antes de reubicar a los individuos rescatados se realizará la clasificación taxonómica de la especie con ayuda de guías de campo y trabajos realizados para la zona de estudio, además de efectuar el registro fotográfico.

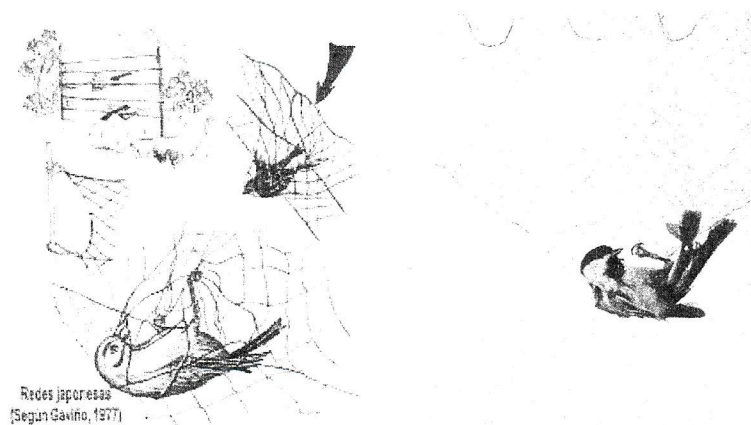


Pinzas herpetológicas

Ganchos herpetológicos

Ornitofauna.

En lo que se refiere a las aves. Si se encuentran nidos con huevos, se tratará de colocar los huevos en otros nidos de la misma especie, pero en el caso de encontrar nidos con polluelos se capturará a los progenitores, esto con el fin de que al rescatar el nido y colocarlos en otro sitio, no sea abandonado por los padres, y así evitar la muerte de los polluelos, para dicha actividad se emplearán redes ornitológicas (para la captura). Antes de reubicar a las aves rescatadas se realizara la clasificación taxonómica de la especie con ayuda de guías de campo y trabajos realizados para este grupo de vertebrados, además de efectuar el registro fotográfico.



Red de niebla para la captura de Aves.

Mastofauna.

En base a un estudio previo de inventario, realizado por los autores, se determinó la presencia de especies de mamíferos de alta movilidad y dispersión en el área de estudio como Zorra (*Urocyon cinereoargenteus*) y Conejo (*Sylvilagus canicularis*).

Estos individuos se moverán con la presencia de personal de trabajo, sin embargo se propone recorridos de ahuyentamiento de fauna con la finalidad de inducir el desplazamiento de los ejemplares hacia otros sitios de la región, y de esta manera disminuir los riesgos de afectación.

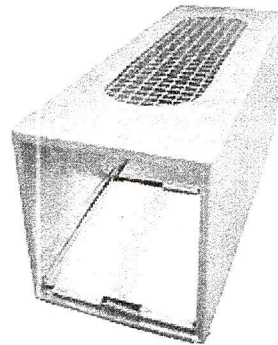
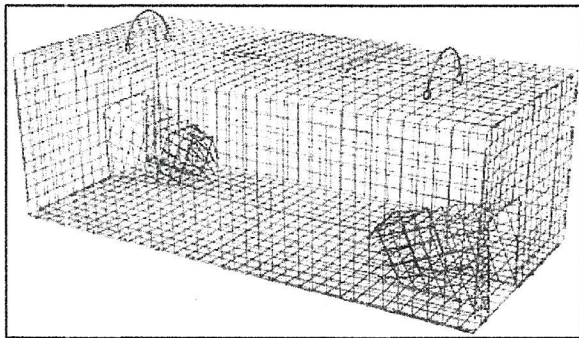
Esta actividad se realizara una vez que empiecen los trabajos del proyecto en la etapa de preparación del sitio y previa a la remoción de la vegetación.

En el caso de los mamíferos, se manipularán de acuerdo a las técnicas empleadas para mamíferos pequeños (Romero-Almaraz, et al., 2000). En donde se emplearán trampas tipo Sherman (para mamíferos pequeños) puentes naturales y jaulas (para mamíferos medianos).

- **Instalación de trampas Tomahawk y Sherman.**

- ❖ Las trampas se colocan en senderos que sean pasos de animales, sitios de alimentación, madrigueras y cercanos a fuentes de agua.
- ❖ Como atrayente se les coloca un cebo que lo conforman frutas, verduras y carnes molidas. En el caso de las Sherman se utiliza maíz y semillas de árboles característicos.
- ❖ Las mismas se pueden colocar en horas de la tarde y se recogen temprano en la mañana del día siguiente; o se colocan temprano y se recogen al atardecer.
- ❖ La duración de esta fase será durante el periodo de remoción de la vegetación sobre la superficie de cambio de uso de suelo.

[Handwritten signature and initials]



Trampas tipo Thomahawk y Sherman (para captura de mamíferos pequeños y roedores).

Antes de reubicar a los mamíferos rescatados se realizará la clasificación taxonómica de la especie con ayuda de guías de campo y trabajos realizados para estos grupos de vertebrados, además de efectuar un registro fotográfico.

Estrategias para proteger y conservar el hábitat existente de las especies de fauna silvestre en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial.

Las especies con estatus reportadas para esta zona, tienen una distribución regional mucho más amplia que la afectada por el proyecto. Sin embargo, no se descarta la posibilidad de que las especies faunísticas reportadas se distribuyen en zonas cercanas a la ejecución del proyecto, ninguna de las especies tiene un futuro incierto, ya que el proyecto no contempla la instalación de infraestructura que impida su desplazamiento. No obstante se sugiere lo siguiente:

- No se practicará la cacería, captura o comercialización con especies silvestres que se lleguen a encontrar a lo largo y ancho de la trayectoria de la zona de CUS.
- Se realizarán programas de capacitación para los trabajadores de la obra con el fin de evitar la caza furtiva de fauna silvestre con valor comercial.
- Habrá una regularización en el manejo de la basura y residuos de obra.
- Poner especial atención en los residuos de tipo orgánico que pueden constituirse como cebos o atrayentes para la fauna hacia el sitio de ejecución del proyecto.
- Evitar al máximo la compactación del suelo.
- Acondicionamiento del área sujeta a CUS para promover la regeneración natural.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

- En caso de que se encuentren organismos, se deberá proceder a su rescate y posterior liberación.
- Realizar recorridos visuales o de inspección para identificar los posibles nidos ocupados o con actividad, tanto en las copas como en las bases de los árboles que serían marcados para su derribo.
- Identificados los nidos se realizarán tareas de reubicación de los mismos de manera que se preserve al organismo y a sus crías.
- Uno de los aspectos importantes a considerar en la protección de los hábitats, es lo referente a que: 1) el proyecto no ocasionará afectaciones significativas a los diferentes hábitats y 2) las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales en conjunto conllevan y buscan la preservación y mejoramiento, en la medida de lo posible, de los ambientes naturales cercanos al área del proyecto, zonas que bien pudieran fungir como hábitat de cualquier organismo.
- Colocación de letreros alusivos al respeto, cuidado, protección y conservación de fauna silvestre de la región.

Actividades durante la remoción de la vegetación en la superficie de CUS

- ❖ Se realizará la captura durante el proceso de desmonte, tala de árboles y desbroce.
- ❖ Se realizarán inspección en el área de trabajo antes, durante y después de las actividades de cambio de uso de suelo.
- ❖ Se mantendrá una cuadrilla de dos rescatistas por brigada de personal encargado de las tareas de desmonte y desbroce de vegetación.
- ❖ Se contará con redes, tenazas, lazos corredizos, Kennels, sacos, tanques y jaulas, para el traslado de los animales.

Reubicación de la fauna capturada.

Una vez que se capturan los animales se procede a revisarlos por parte del personal capacitado quien dictaminará si el animal está en buena condición física y apto para su liberación.

Se establecerá el área más adecuada para la liberación de las especies, tomando en cuenta la similitud de hábitats y el tipo de vegetación presente en el área de captura.

CALENDARIZACIÓN DE ACTIVIDADES

La instrumentación de las tareas del Programa de Rescate, Protección y Conservación de Fauna Silvestre para la ejecución del proyecto “**Extracción de dolomita en 2.32 has en el Cerro Tlacote**”, se realizará en un periodo de 60 meses, de manera paralela a las actividades de preparación del sitio, conforme al calendario que a continuación se presenta.

Actividad	Meses			
	1-3	4-6	7-9	9-24
Pláticas de concientización a los trabajadores para el respeto, cuidado y conservación de fauna silvestre.				
Recorridos para la identificación de nidos o madrigueras.				
Ahuyentamiento de fauna.				
Rescate y reubicación de fauna.				
Colocación de letreros alusivos al respeto, cuidado y conservación de la fauna silvestre de la región.				

A pesar de lo anterior, cabe señalar: el programa iniciara de manera paralela a las actividades de preparación del sitio (proceso de cambio de uso de suelo) y durante todo el desarrollo del proyecto hasta su finalización.

CONCLUSIONES.

Se considera que las estrategias y las técnicas planteadas en el presente programa son las pertinentes para el rescate, protección y conservación de fauna silvestre. Aunque por el tamaño del proyecto, no se prevé una gran afectación a la fauna silvestre por fragmentación de hábitat o la pérdida de ejemplares de alguna especie, con estas medidas se disminuirán dichos impactos.

[Handwritten signature and initials]

El proyecto se ejecutará mediante actividades que generen el menor de los impactos posibles sobre la fauna en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo cual se pondrá mucha importancia al ahuyentamiento de fauna.

Se prevé que una vez que concluya el proyecto la fauna silvestre tendrá las mismas oportunidades de desplazamiento en la región ya que el proyecto no se constituye como una infraestructura que pueda impedir dicha acción.

BIBLIOGRAFÍA.

Aranda Sánchez, M. 2000. Huellas y otros rastros de los mamíferos grandes y medianos de México. Instituto de Ecología A.C. Xalapa, Veracruz, México, 212 pp.

Arita, H.T. y G. Ceballos. 1997. Mamíferos de México. Revista Mexicana de Mastozoología, 2: 52-71.

SEDESOL. 1994. Norma Oficial Mexicana NOM-061-ECOL-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal. Pp. 397-401, en: Normas Oficiales Mexicanas en materia 23 de Protección Ambiental (Instituto Nacional de Ecología, coord.), Secretaría de Desarrollo Social, 411 pp.

Gutiérrez, R., J., S. Camacho y R. Naranjo. 1993. Glosario de recursos naturales; agua, suelo y vegetación. LIMUSA, 314 pp.